

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1083	
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00216 00	
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO	
SOLICITANTES:	YEISON ALBEIRO VELEZ	CC 1.037.575.222
	VALENTINA RUIZ GALLEG0	CC 1.011.590.474
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.	

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1. Deberá realizar manifestación expresa sobre cómo se fijará la residencia de los cónyuges, indicando si lo harán de forma separada.

1

En este orden de ideas, se requiere a los solicitantes para que adecuen el acuerdo presentado y realicen manifestación expresa sobre el punto mencionado anteriormente, lo que se hace indispensable para la admisión de la demanda; el correspondiente acuerdo debe estar suscrito por ambos cónyuges.

2. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá en el acápite de notificaciones indicar el canal digital donde deben ser notificados las partes, incluyendo el correo electrónico y número telefónico.

DIRECCIONES PARA NOTIFICAR:

Solicitantes: Calle 109 # 63 B-58 Medellín

Apoderado: Calle 51 #51-31 Of. 902 Medellín.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **YEISON ALBEIRO VELEZ** y **VALENTINA RUIZ GALLEG0**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ** con TP No. 70.733 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

V.D.G

ASPECTOS IMPORTANTES

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co**. pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad: Medellín. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN **5). Número de radicado:** **05001311000420210021600**
(<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33>.